



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá
193554089001

Inzá, dos de marzo de dos mil veintitrés

Auto interlocutorio civil No. 95

Demanda: Declarativa de Pertenencia

Demandantes: Milbia Edzeneth Sterling López

Demandados: Rosa María Penna y personas indeterminadas

Radicado: 193554089001-2023-000-18-00

La señora Milbia Edzeneth Sterling López, identificada con cédula de ciudadanía No. 48.633.019 expedida en Inzá (Cauca), por conducto de apoderado judicial Dr. Miguel Ángel Arias Ortega, presenta demanda declarativa de pertenencia agraria por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, contra Rosa María Penna y demás personas indeterminadas, sobre el predio rural denominado “Casa-Lote” ubicado en la vereda La Manga del municipio de Inzá, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 134 - 11583 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia (Cauca); con extensión de cinco mil doscientos sesenta y tres (5.263) metros cuadrados. En el mismo libelo solicita inscripción de la demanda.

Demanda que por venir ajustada a derecho procede su admisión y opera la inscripción al folio de matrícula inmobiliaria y el emplazamiento de la demandada cierta, de quien se afirma bajo gravedad del juramento desconocer su domicilio, y demás personas indeterminadas (art. 293 del C.G. del P., en concordancia con el art. 108 de la misma obra y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá (Cauca),

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la demanda declarativa de pertenencia agraria por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, formulada por la señora Milbia Edzeneth Sterling López, a través de apoderado judicial, contra Rosa María Penna y demás personas indeterminadas.
- 2.- Ordenar la inscripción de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria No. 134-11583 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia (Cauca).
- 3.- Emplácese a la señora Rosa María Penna y demás personas indeterminadas, debiendo para ello la parte interesada instalar una valla de dimensión no inferior



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá
193554089001

a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, insertando los datos de que trata el numeral 7° del art. 375 del Código General del Proceso; la valla tendrá que permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Inscrita la demanda y aportadas por el demandante las fotografías del inmueble donde se observe el acatamiento, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren posteriormente tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Cumplido lo anterior se designará curador ad-litem que represente a la demandada cierta e indeterminados.

4.- Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que se pronuncien si a ello hubiera lugar, en el ámbito de sus competencias y a la Personería Municipal de Inzá (Cauca), para los mismos fines.

5.- Imprimir al juicio el trámite del proceso verbal sumario previsto en el Código General del Proceso.

6.- Reconocer personería adjetiva para actuar en el asunto al abogado Miguel Ángel Arias Ortega, en los términos y efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA